

en nombre propio y en el de su esposa, doña María del Pilar Herrero de Collantes, Marqueses de la Vega de Anzo, una Fundación, a cuyo efecto consiguieron en dicha escritura los Estatutos en los que se la califica con el carácter de Beneficencia particular, habiéndose de dedicar a obras de beneficencia espiritual, como instalación de escuelas, ateneos u otros centros de enseñanza, o a obras de beneficencia corporales, como clínicas, consultorios y hospitales, afectándola un capital integrado por una parcela de terreno sita en la villa de Grado, en la que existe construido un edificio que viene actualmente dedicado a escuelas, más la cantidad de 2.500 pesetas, así como las demás adquisiciones que en lo sucesivo puedan derivarse, para cuya administración se designó una Junta de Patronato, compuesta de cinco Vocales: el señor Obispo de Oviedo, don Martín González del Valle y doña María del Pilar Herrero de Collantes o uno de sus sucesores, el Cura párroco de Grado, el representante de alguna de las entidades católicas de aquella localidad y el Alcalde; cuya Junta quedó expresamente relevada de la obligación de rendir cuentas;

Resultando que tramitado el correspondiente expediente de clasificación y aportada al mismo la escritura de fundación, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia» número 238, de fecha 9 de octubre de 1959, el edicto prevenido concediendo audiencia a los interesados y representantes de la Fundación, así como a quienes pudieran formular reclamaciones sobre la misma, sin que durante el tiempo concedido a tal efecto se hubiera presentado ninguna; por lo que la Junta Provincial de Beneficencia elevó lo actuado en 7 de diciembre pasado a este Ministerio, con su informe, es el que, resumiendo los antecedentes oportunos y la tramitación llevada a efecto, manifiesta que en la actualidad, el edificio fundacional está destinado a la enseñanza, de acuerdo con los deseos del fundador, exponiendo su favorable criterio en orden a la clasificación pretendida.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, a cuyo fin debe instruirse expediente siempre que se susciten dudas de oficio o a instancia de parte sobre el carácter público o particular de las mismas, según el artículo 53 de la Instrucción, y que en el presente caso ha sido incoado de acuerdo con los preceptos reguladores de la materia, concurriendo en la Fundación de que se trata los requisitos prevenidos en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por cuanto que, además, la Institución de referencia está encaminada a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas con carácter permanente, pudiendo cumplir con el objeto de su institución, dado que sus recursos, aun siendo exigüos, son suficientes para el cometido asignado, sin necesidad de subvención del Estado, Provincia o Municipio, habida cuenta de que, según se afirma, el Colegio de Grado cumple con los fines de la Fundación, aunque no se excluya la posibilidad de obtener cualquier ayuda que concorra a las finalidades que se proponen, manteniéndose, principalmente, por tanto, con el producto de sus bienes propios;

Considerando que en el expediente de clasificación constan todos los particulares relativos al objeto de la misma, así como a los bienes y valores que constituyen su dotación, integrados principalmente por inmuebles, que deberán inscribirse, si ya no lo estuvieran, a nombre de la Entidad benéfica, en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que del mismo modo se señalan en el expediente de clasificación instruido, no solamente los fundadores, sino también las personas que ejercen el Patronato y administración, a quienes se les releva de la obligación de rendir cuentas; lo que no excusa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, la justificación del cumplimiento de las cargas de la Fundación, siempre que a ello fueren requeridos al intento por la autoridad competente, determinándose asimismo el orden regular de sucesión a los Patronos designados, así como en caso de desaparición obligada de la Fundación, el que su capital se destine a los fines de instrucción que presten atención preferente a la religión católica, en virtud de los acuerdos que a tal efecto tome la Junta de Patronato;

Considerando que han sido observados los requisitos prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción del ramo, habiéndose concedido la audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en ella, así como el informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter mixto, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Martín González del Valle y Fernández de Miranda y doña Pilar Herrero de Collantes, Marqueses de la Vega de Anzo, establecida y domiciliada en el Municipio de Grado, de la provincia de Oviedo, con los fines que se citan y en las condiciones que se indican en el primero de los resultantes de la presente Resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, con inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad.

3.º Confirmar a los patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender relevada la administración de los bienes objeto de la Fundación de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fuere requerida.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de enero de 1963

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*ORDEN de 23 de enero de 1963 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para convocar un curso de Diplomados de Sanidad, a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar durante el año de 1963 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

2.º El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios a seguir en la Escuela Nacional de Sanidad y Departamentales de Santander y Zaragoza*

En cumplimiento de cuanto determina la Orden ministerial de fecha 23 de enero actual,

Esta Dirección General de Sanidad convoca un curso para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Las enseñanzas serán cursadas en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Santander y Zaragoza.

Segunda.—El curso dará comienzo el día 20 de marzo del año en curso y tendrá una duración de cuatro meses.

Tercera.—El número de plazas será limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica.

Cuarta.—Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3).